

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210052700.  
Demandante: SERGIO BERNARDO VESGA DAVILA.  
Demandado: OSCAR HERNAN RUIZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por SERGIO BERNARDO VESGA DAVILA., contra OSCAR HERNAN RUIZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por SERGIO BERNARDO VESGA DAVILA., contra OSCAR HERNAN RUIZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SERGIO BERNARDO VESGA DAVILA., contra OSCAR HERNAN RUIZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 11 de agosto de 2017:

- a. Por la suma de Seiscientos Mil Pesos M/cte (\$600.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (18-08-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (11-08-2017), hasta la fecha de vencimiento el (17-08-2018).

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 30 de agosto de 2017:

- d. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

e. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (25-08-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

f. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (30-08-2017), hasta la fecha de vencimiento el (24-08-2018).

3°) Entérese de este proveído al demandado OSCAR HERNAN RUIZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARIA CAMILA VARGAS VASQUEZ., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 035 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ